

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 246 -2019/SG

Lima, 05 DIC 2019

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por los señores Jader Harb Rizqallah Garib, Emilio Hader Saba Ode, Paola Fassoli Seminario y la empresa Proyectos Inmobiliarios del Sur S.A., contra el Oficio No. 120-2019/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 26 de setiembre de 2019, que corre con Expediente No. 251D-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario No. 303-2017, de fecha 20 de octubre de 2017, se aprobó la valorización comercial del área de 1,893.57 m², correspondiente al aporte de Parques Zonales por procedimiento de Habilitación Urbana y dispuso el pago de la suma de S/. 2'123,070.00 (Dos millones ciento veinte y tres mil setenta y 00/100 Soles);

Que, mediante escrito con Expediente No. 251C-2017, de fecha 21 de agosto de 2019, los señores Jader Harb Rizqallah Garib, Emilio Hader Saba Ode, Paola Fassoli Seminario y la empresa Proyectos Inmobiliarios del Sur S.A., solicitaron revocar la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario No. 303-2017, de fecha 20 de octubre de 2017; y se disponga una nueva valorización del área materia de aporte para Parque Zonal y se ordene la devolución del pago realizado en exceso, por aporte de Parques Zonales, amparándose en la Resolución No. 119-2019/SEL-INDECOPI, de fecha 17 de abril de 2019, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI;

Que, mediante Oficio No. 120-2019/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 26 de setiembre de 2019, la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, comunicó a los administrados que no es posible dar trámite a la revocatoria de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario No. 303-2017, de fecha 20 de octubre de 2017, argumentando que, la Resolución No. 119-2019/SEL-INDECOPI, de fecha 17 de abril de 2019, fue impugnada en vía judicial, a través de un proceso contencioso Administrativo;

Que, mediante escrito con Expediente No. 251D-2017, de fecha 22 de octubre de 2019, interponen Recurso de Apelación contra el Oficio No. 120-2019/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 26 de setiembre de 2019, argumentando que:
i) Contraviene con el Principio de Legalidad, negar la ejecución de los efectos de la





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Resolución No. 119-2019/SEL-INDECOPI, de fecha 17 de abril de 2019, y ii) Contraviene con el numeral 214.4. del artículo 214° del TUO de la Ley No. 27444, al no revocar la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario No. 303-2017, de fecha 20 de octubre de 2017, debiéndose declarar nulo el Oficio No. 120-2019/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, aprobándose una nueva valorización y devolviéndose el pago efectuado en exceso;

Que, el Oficio No. 120-2019/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, tiene como fecha de notificación el 30 de setiembre de 2019, y el Recurso de Apelación fue presentado por los administrados con fecha 22 de octubre de 2019, lo cual significa que fue interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo;

Que, cabe mencionar que la Resolución No. 119-2019/SEL-INDECOPI, fue publicada el día 17 de abril de 2019; mientras que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario No. 303-2017, fue emitida el 20 de octubre de 2017 y debidamente notificada el 23 de octubre de 2017 a los administrados; por lo que, los efectos generales de la Resolución expedida por INDECOPI, surten efectos a partir del día siguiente de la fecha de su publicación; en ese sentido, los efectos jurídicos de la mencionada Resolución de INDECOPI, no le alcanza retroactivamente a la Resolución de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, expedida en el 2017, por lo que dichos efectos no se pueden aplicar en el presente caso;



Que, el Oficio No. 120-2019/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 26 de setiembre de 2019, no es un acto que haya sido emitido de forma contraria al ordenamiento jurídico; por lo que, no se configura ninguno de los supuestos para la revocación de actos administrativos, establecidos en el numeral 214.1.4. del artículo 214° del TUO de la Ley No. 27444; por consiguiente, no es posible revocar la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario No. 303-2017, de fecha 20 de octubre de 2017;



Que, cabe mencionar que, el artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo No.017-93-JUS, establece que: *"Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. (...)"*;

Que, es preciso indicar que la Resolución No. 119-2019/SEL-INDECOPI, de fecha 17 de abril de 2019, actualmente se encuentra siendo materia de cuestionamiento

en la vía judicial, en un proceso de Nulidad de Acto Administrativo, asignado con Expediente No. 8495-2019, seguido ante la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario No. 303-2017, de fecha 20 de octubre de 2017, que resolvió aprobar la valorización por aporte reglamentario para Parques Zonales, ha adquirido calidad de cosa decidida toda vez que se encuentra firme, por lo que SERPAR LIMA no puede volver a efectuar una valorización por aporte reglamentario para Parques Zonales, sobre el mismo predio, de conformidad con el artículo 202° del TUO de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, no es posible la devolución del pago, efectuado por los administrados por concepto de aportes reglamentarios, toda vez que ya se ha cumplido la finalidad de dicho pago, que corresponde al proceso de Habilitación Urbana, seguido ante la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica con Expediente No. 818-2016;

Que, en ese sentido, el Oficio No. 120-2019/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 26 de setiembre de 2019, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad contempladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444, toda vez que en la parte considerativa se exponen fehacientemente los fundamentos de derecho y de hecho; bajo dicho contexto, la apelación formulada por los administrados no resulta amparable legalmente;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por los señores Jader Harb Rizqallah Garib, Emilio Hader Saba Ode, Paola Fassoli Seminario y la empresa Proyectos Inmobiliarios del Sur S.A., contra el Oficio No. 120-2019/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 26 de setiembre de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los señores Jader Harb Rizqallah Garib, Emilio Hader Saba Ode, Paola Fassioli Seminario y la empresa Proyectos Inmobiliarios del Sur S.A.



ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Cecilia Mónica Espiche Elias
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima